

2085-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con dos minutos del siete de setiembre de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, por el partido Movimiento Libertario.

Mediante resolución 1658-DRPP-2017 de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, este Departamento advirtió al partido Movimiento Libertario que, en la asamblea celebrada el día once de junio de dos mil diecisiete, en el cantón de Carrillo, se omitió la designación de los cargos de tesorero suplente y fiscal suplente; razón por la cual debía convocar una nueva asamblea para realizar los nombramientos de los cargos vacantes.

En fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, la agrupación política realizó una nueva asamblea cantonal, con el objeto de subsanar las inconsistencias detalladas en el auto de referencia, designando los puestos de tesorero suplente, fiscal propietario y fiscal suplente.

Nótese que la agrupación política solo debía designar los puestos de tesorero suplente y fiscal suplente.

Las designaciones de los fiscales, realizadas en la asamblea de estudio, no proceden en virtud de que, en función del fiscal propietario, se nombró a la señora Yendry Patricia Rodríguez Cortes, cédula de identidad 503730267, sin embargo este cargo está ocupado por su titular, a saber el señor Allan Eduardo Alfaro Álvarez, cédula de identidad 110600466, nombrado en ese puesto en la asamblea de fecha del once de junio de los corrientes, sin que a la fecha conste la carta de renuncia de Alfaro Álvarez en el expediente del partido político. En consecuencia, la designación del fiscal suplente, es decir, el señor Christopher David Briceño Chavarría, cédula de identidad 504280398, no procede debido a que al existir dos hombres como fiscales (propietario y suplente), no cumplen con el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, donde menciona que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

En virtud de lo anterior, únicamente es procedente el cargo del tesorero suplente, que recayó en el señor Marcos Méndez Bustos, cédula de identidad 501580665, con el que se subsanó dicho puesto.

La estructura en el cantón de Carrillo, quedará integrado de la siguiente manera:

GUANACASTE CARRILLO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
504000144	WENDOLYNE LEAL RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
501391082	LUIS ARRIOLA PEÑA	SECRETARIO PROPIETARIO
504120871	JASMIN YORIELA MADRIGAL DIAZ	TESORERO PROPIETARIO
204450189	ALEXANDER MIRANDA CALIX	PRESIDENTE SUPLENTE
503320127	JACQUELINE GUIDO OBANDO	SECRETARIO SUPLENTE
501580665	MARCOS MENDEZ BUSTOS	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
110600466	ALLAN EDUARDO ALFARO ALVAREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204450189	ALEXANDER MIRANDA CALIX	TERRITORIAL
503320127	JACQUELINE GUIDO OBANDO	TERRITORIAL
504000144	WENDOLYNE LEAL RODRIGUEZ	TERRITORIAL
110350936	JUAN CARLOS RUIZ PACHECO	TERRITORIAL
113170274	GABRIELA RAQUEL OVIEDO FUENTES	TERRITORIAL
110180550	MARIO JIRON GUTIERREZ	ADICIONAL

Inconsistencias: Persiste la inconsistencia en el cargo de fiscal suplente, según lo indicado, nombramiento que deberá recaer en una mujer, para cumplir con el principio mencionado y deberá subsanarse con la realización de una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año en curso.

Se advierte a la agrupación que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el numeral veintitrés del Reglamento aludido y en la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/vcm/mao
C.: Expediente n.º 005-96 partido Movimiento Libertario
Ref., No.: 10190, 10566-2017